



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-110
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VALBUENA GUTIERREZ
DEMANDADO	MARTHA ELENA MARTINEZ NARANJO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-01	2018-10-01	1	29,45	300.000,00	300.000,00	212,20	300.212,20	0,00	212,20	300.212,20	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	29,45	0,00	300.000,00	6.366,01	306.366,01	0,00	6.578,21	306.578,21	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	29,24	300.000,00	600.000,00	421,73	600.421,73	0,00	6.999,94	606.999,94	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	29,24	0,00	600.000,00	12.230,17	612.230,17	0,00	19.230,11	619.230,11	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	29,10	300.000,00	900.000,00	630,02	900.630,02	0,00	19.860,13	919.860,13	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	29,10	0,00	900.000,00	18.900,48	918.900,48	0,00	38.760,61	938.760,61	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	300.000,00	1.200.000,00	830,83	1.200.830,83	0,00	39.591,44	1.239.591,44	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	1.200.000,00	24.925,03	1.224.925,03	0,00	64.516,47	1.264.516,47	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	300.000,00	1.500.000,00	1.064,34	1.501.064,34	0,00	65.580,81	1.565.580,81	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	1.500.000,00	28.737,09	1.528.737,09	0,00	94.317,90	1.594.317,90	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	300.000,00	1.800.000,00	1.258,31	1.801.258,31	0,00	95.576,21	1.895.576,21	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	1.800.000,00	37.749,35	1.837.749,35	0,00	133.325,56	1.933.325,56	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-01	1	28,98	300.000,00	2.100.000,00	1.464,68	2.101.464,68	0,00	134.790,24	2.234.790,24	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	28,98	0,00	2.100.000,00	42.475,82	2.142.475,82	0,00	177.266,05	2.277.266,05	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	300.000,00	2.400.000,00	1.675,45	2.401.675,45	0,00	178.941,51	2.578.941,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	29,01	0,00	2.400.000,00	50.263,62	2.450.263,62	0,00	229.205,13	2.629.205,13	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	28,95	300.000,00	2.700.000,00	1.881,44	2.701.881,44	0,00	231.086,57	2.931.086,57	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	28,95	0,00	2.700.000,00	54.561,83	2.754.561,83	0,00	285.648,40	2.985.648,40	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	168.700,00	2.868.700,00	1.997,17	2.870.697,17	0,00	287.645,57	3.156.345,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-110
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VALBUENA GUTIERREZ
DEMANDADO	MARTHA ELENA MARTINEZ NARANJO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	2.868.700,00	59.915,03	2.928.615,03	0,00	347.560,59	3.216.260,59	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.868.700,00	62.025,64	2.930.725,64	0,00	409.586,23	3.278.286,23	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.868.700,00	60.024,81	2.928.724,81	0,00	469.611,05	3.338.311,05	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.868.700,00	61.401,04	2.930.101,04	0,00	531.012,09	3.399.712,09	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.868.700,00	59.227,71	2.927.927,71	0,00	590.239,80	3.458.939,80	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.868.700,00	60.860,32	2.929.560,32	0,00	651.100,12	3.519.800,12	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.868.700,00	60.461,13	2.929.161,13	0,00	711.561,26	3.580.261,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.868.700,00	57.333,28	2.926.033,28	0,00	768.894,54	3.637.594,54	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.868.700,00	60.974,26	2.929.674,26	0,00	829.868,80	3.698.568,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.868.700,00	58.289,74	2.926.989,74	0,00	888.158,54	3.756.858,54	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.868.700,00	58.800,37	2.927.500,37	0,00	946.958,92	3.815.658,92	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.868.700,00	56.708,88	2.925.408,88	0,00	1.003.667,79	3.872.367,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.868.700,00	58.599,17	2.927.299,17	0,00	1.062.266,96	3.930.966,96	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.868.700,00	59.087,52	2.927.787,52	0,00	1.121.354,48	3.990.054,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.868.700,00	57.348,04	2.926.048,04	0,00	1.178.702,52	4.047.402,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.868.700,00	58.512,89	2.927.212,89	0,00	1.237.215,42	4.105.915,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.868.700,00	55.928,42	2.924.628,42	0,00	1.293.143,84	4.161.843,84	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.868.700,00	56.693,94	2.925.393,94	0,00	1.349.837,78	4.218.537,78	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.868.700,00	56.287,89	2.924.987,89	0,00	1.406.125,67	4.274.825,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-110
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VALBUENA GUTIERREZ
DEMANDADO	MARTHA ELENA MARTINEZ NARANJO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.868.700,00	51.416,73	2.920.116,73	0,00	1.457.542,40	4.326.242,40	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.868.700,00	56.549,00	2.925.249,00	0,00	1.514.091,40	4.382.791,40	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.868.700,00	54.444,05	2.923.144,05	0,00	1.568.535,46	4.437.235,46	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	2.868.700,00	55.997,43	2.924.697,43	0,00	1.624.532,89	4.493.232,89	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	2.868.700,00	54.162,94	2.922.862,94	0,00	1.678.695,82	4.547.395,82	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	2.868.700,00	55.881,15	2.924.581,15	0,00	1.734.576,98	4.603.276,98	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	2.868.700,00	56.055,55	2.924.755,55	0,00	1.790.632,53	4.659.332,53	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	2.868.700,00	54.106,67	2.922.806,67	0,00	1.844.739,20	4.713.439,20	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	2.868.700,00	55.590,22	2.924.290,22	0,00	1.900.329,42	4.769.029,42	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.868.700,00	54.331,65	2.923.031,65	0,00	1.954.661,07	4.823.361,07	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.868.700,00	56.693,94	2.925.393,94	0,00	2.011.355,01	4.880.055,01	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.868.700,00	57.272,85	2.925.972,85	0,00	2.068.627,86	4.937.327,86	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	2.868.700,00	53.395,29	2.922.095,29	0,00	2.122.023,15	4.990.723,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	2.868.700,00	59.603,53	2.928.303,53	0,00	2.181.626,68	5.050.326,68	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	2.868.700,00	59.291,03	2.927.991,03	0,00	2.240.917,71	5.109.617,71	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-19	19	29,57	0,00	2.868.700,00	38.691,96	2.907.391,96	0,00	2.279.609,67	5.148.309,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-110
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VALBUENA GUTIERREZ
DEMANDADO	MARTHA ELENA MARTINEZ NARANJO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.868.700,00
SALDO INTERESES	\$2.279.609,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.148.309,67
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 2020-01234-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSÉ LUIS CALVANO ARÉVALO

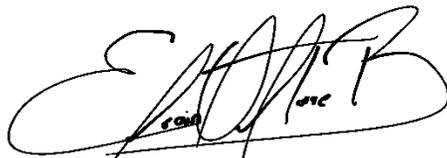
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al señor Juez, me permito manifestarle que de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de \$ 19.042.862,71 con corte al 02 de julio de 2021.

PAGARÉ SUSCRITO EL 06 DE FEBRERO DE 2018	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 15.844.578,00
INTERESES MORATORIOS AL 02/07/2021	\$ 3.198.284,71
INTERES CORRIENTE	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 19.042.862,71

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO

C.C. No. 1.012.413.626 de Bogotá D.C.

T.P. No. 353.469 del C. S. de la J.

CARRERA 11 A No. 96 -51 Oficina 313 EDIFICIO OFICITY TELS: 2122597 - 6429177

juridico2@carrilloriabogados.com

BOGOTA, D.C. COLOMBIA



Medellin, julio 2 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 79.101.845

Ciudad

Titular JOSE LUIS CALVANO AREVALO
Cédula o Nit. 79.101.845
Tarjeta de Crédito AMEX 79101845
Mora desde julio 18 de 2020

Tasa máxima Actual 22,92%

Liquidación de la Obligación a jul 19 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15.844.578,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.844.578,00

Saldo de la obligación a jul 2 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	15.844.578,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.198.284,71
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	19.042.862,71

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



JOSE LUIS CALVANO AREVALO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/19/2020			15.844.578,00	0,00	0,00						15.844.578,00	0,00	0,00	15.844.578,00
Saldos para Demanda	jul-19-2020	0,00%	0	15.844.578,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	0,00	15.844.578,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	12	15.844.578,00	0,00	112.602,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	112.602,68	15.957.180,68
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	15.844.578,00	0,00	407.388,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	407.388,54	16.251.966,54
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	15.844.578,00	0,00	693.333,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	693.333,87	16.537.911,87
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	15.844.578,00	0,00	985.862,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	985.862,97	16.830.440,97
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	15.844.578,00	0,00	1.265.329,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	1.265.329,57	17.109.907,57
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.844.578,00	0,00	1.549.191,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	1.549.191,71	17.393.769,71
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.844.578,00	0,00	1.831.200,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	1.831.200,18	17.675.778,18
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	15.844.578,00	0,00	2.088.323,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	2.088.323,89	17.932.901,89
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	15.844.578,00	0,00	2.371.568,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	2.371.568,73	18.216.146,73
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	15.844.578,00	0,00	2.626.974,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	2.626.974,20	18.471.552,20
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	15.844.578,00	0,00	2.908.894,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	2.908.894,27	18.753.472,27
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	15.844.578,00	0,00	3.180.358,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	3.180.358,35	19.024.936,35
Saldos para Demanda	jul-2-2021	22,92%	2	15.844.578,00	0,00	3.198.284,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.844.578,00	0,00	3.198.284,71	19.042.862,71

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA
DEMANDADO: JOSE ERNEY VARON ORTIZ
RADICADO: 2020-00976
ASUNTO: Liquidación de crédito

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa, Santander y tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito aportar liquidación de crédito en concordancia al art 446 del CGP y de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago.

Por el Pagaré 209979887240

LIQUIDACION DE CREDITO							
CUOTA							
							INSTRUCCIÓN
CAPITAL:		18.301.075,00					
VIGENCIA		Brio. Cte. máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
11-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	20	261.506,94
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	401.212,44
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	386.998,49
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	397.643,57
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	395.009,24
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	374.625,46
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	398.395,52
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	380.808,51
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	384.053,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	370.380,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	382.726,31
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	385.947,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	374.595,88
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	382.157,32
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	365.234,11
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	370.165,77
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	367.489,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	335.722,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	369.210,54
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	355.450,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	365.575,90
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	353.597,80
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	364.809,75
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	365.958,85
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	353.227,08
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	362.892,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	354.709,47
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	362.892,91
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	373.981,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	348.768,32
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	389.350,87
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	387.361,90
1-may-22	19-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	20	266.207,47
Total Intereses						782	12.088.668,16
Capital							18.301.075,00
Intereses Corrientes							1.904.952,00
Intereses Moratorios							12.088.668,16
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$32.294.695,16

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATROMIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
CC: 91.012.860 de Barbosa Santander
TP: 74.502 del C.S de la J.

C978 JDGS

SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : NANCY VIVIANA SILVA SANDOVAL CC 53015662
RADICACION : 11001418903620210014900

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL
CRÉDITO**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE PESOS (\$23.284.756) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	NANCY VIVIANA SILVA SANDOVAL
No DE PAGARE	1000451868
FECHA DE LIQUIDACIÓN	16/05/2022
INTERESES DE MORA	\$ 4.609.948,73
CAPITAL	\$ 18.674.807,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 23.284.755,73

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Comendidamente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

Mónica S. 16/05/2022 C-592 sing

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 1000451868							
RESOLUCIO N	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1215	08-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	\$18.674.807,00	24	\$ 215.631,77
064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	\$18.674.807,00	28	\$ 254.765,87
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	\$18.674.807,00	31	\$ 279.971,67
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	\$18.674.807,00	30	\$ 269.384,09
0407	01-may-21	31-may-21	17,22	1,44	\$18.674.807,00	31	\$ 276.916,26
0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	\$18.674.807,00	30	\$ 267.827,86
0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	\$18.674.807,00	31	\$ 276.273,02
0804	01-ago-21	20-ago-21	17,24	1,44	\$18.674.807,00	20	\$ 178.863,15
0931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$18.674.807,00	30	\$ 267.516,61
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$18.674.807,00	31	\$ 274.664,91
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$18.674.807,00	30	\$ 268.761,60
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$18.674.807,00	31	\$ 280.775,72
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$18.674.807,00	31	\$ 283.991,94
0143	01-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$18.674.807,00	31	\$ 294.283,83
0256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$18.674.807,00	31	\$ 297.017,62
0382	01-abr-22	30-mar-22	19,05	1,59	\$18.674.807,00	31	\$ 306.344,65
0498	01-may-22	16-may-22	19,71	1,64	\$18.674.807,00	31	\$ 316.958,16
INTERESES MORA							\$ 4.609.948,73
CAPITAL							\$18.674.807,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 23.284.755,73

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	NANCY VIVIANA SILVA SANDOVAL
No DE PAGARE	1000451868
FECHA DE LIQUIDACIÓN	16/05/2022
INTERESES DE MORA	\$ 4.609.948,73
CAPITAL	\$ 18.674.807,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 23.284.755,73

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO
RAD: 2021-1327

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, diciembre 28 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1680103094.

Titular HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO
Cédula o Nit. 79.302.449
Obligación Nro. 1680103094.
Mora desde mayo 9 de 2021

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a may 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	14.491.903,17
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.183.682,75
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.675.585,92

Saldo de la obligación a dic 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	14.221.484,17
Interes Corriente	457.011,75
Intereses por Mora	1.913.639,15
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	16.592.135,07

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/9/2021			14.491.903,17	1.183.682,75	0,00						14.491.903,17	1.183.682,75	0,00	15.675.585,92
Saldos para Demanda	may-9-2021	0,00%	0	14.491.903,17	1.183.682,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.491.903,17	1.183.682,75	0,00	15.675.585,92
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	22	14.491.903,17	1.183.682,75	182.522,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.491.903,17	1.183.682,75	182.522,78	15.858.108,70
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	14.491.903,17	1.183.682,75	430.811,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.491.903,17	1.183.682,75	430.811,57	16.106.397,49
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	14.491.903,17	1.183.682,75	687.044,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.491.903,17	1.183.682,75	687.044,22	16.362.630,14
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	14.491.903,17	1.183.682,75	944.006,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.491.903,17	1.183.682,75	944.006,20	16.619.592,12
Abono	sep-10-2021	22,87%	10	14.491.903,17	1.183.682,75	1.026.016,57	33.068,00	503.059,00	0,00	13.872,00	549.999,00	14.458.835,17	680.623,75	1.026.016,57	16.165.475,49
Abono	sep-30-2021	22,87%	20	14.458.835,17	680.623,75	1.190.126,08	166.609,00	165.229,00	0,00	26.041,00	357.879,00	14.292.226,17	515.394,75	1.190.126,08	15.997.747,00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	0	14.292.226,17	515.394,75	1.190.126,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.292.226,17	515.394,75	1.190.126,08	15.997.747,00
Abono	oct-19-2021	22,80%	19	14.292.226,17	515.394,75	1.343.751,30	70.742,00	58.383,00	0,00	18.754,00	147.879,00	14.221.484,17	457.011,75	1.343.751,30	16.022.247,22
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	12	14.221.484,17	457.011,75	1.440.107,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.221.484,17	457.011,75	1.440.107,27	16.118.603,19
Abono	nov-23-2021	23,03%	23	14.221.484,17	457.011,75	1.627.067,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.221.484,17	457.011,75	1.627.067,44	16.305.563,36
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	7	14.221.484,17	457.011,75	1.683.710,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.221.484,17	457.011,75	1.683.710,10	16.362.206,02
Saldos para Demanda	dic-28-2021	23,25%	28	14.221.484,17	457.011,75	1.913.639,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.221.484,17	457.011,75	1.913.639,15	16.592.135,07



Medellin, diciembre 28 de 2021

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 79302449.

Titular HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO
Cédula o Nit. 79.302.449
AudioPréstamo 79302449.
Mora desde abril 15 de 2021

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a abr 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	9.512.256,95
Int. Corrientes a fecha de demanda	630.348,02
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	10.142.604,97

Saldo de la obligación a dic 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	9.427.097,95
Interes Corriente	421.799,02
Intereses por Mora	1.385.801,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	11.234.698,45

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/15/2021			9.512.256,95	630.348,02	0,00						9.512.256,95	630.348,02	0,00	10.142.604,97
Saldos para Demanda	abr-15-2021	0,00%	0	9.512.256,95	630.348,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.512.256,95	630.348,02	0,00	10.142.604,97
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	15	9.512.256,95	630.348,02	76.359,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.512.256,95	630.348,02	76.359,56	10.218.964,53
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	9.512.256,95	630.348,02	245.609,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.512.256,95	630.348,02	245.609,65	10.388.214,62
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	9.512.256,95	630.348,02	408.582,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.512.256,95	630.348,02	408.582,50	10.551.187,47
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	9.512.256,95	630.348,02	576.769,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.512.256,95	630.348,02	576.769,57	10.719.374,54
Abono	ago-27-2021	22,99%	27	9.512.256,95	630.348,02	723.505,10	529,00	10.087,00	0,00	348,00	10.964,00	9.511.727,95	620.261,02	723.505,10	10.855.494,07
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	4	9.511.727,95	620.261,02	745.101,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.511.727,95	620.261,02	745.101,01	10.877.089,98
Abono	sep-3-2021	22,87%	3	9.511.727,95	620.261,02	761.217,32	4.569,00	14.671,00	0,00	368,00	19.608,00	9.507.158,95	605.590,02	761.217,32	10.873.966,29
Abono	sep-10-2021	22,87%	7	9.507.158,95	605.590,02	798.846,46	0,00	1.443,00	0,00	0,00	1.443,00	9.507.158,95	604.147,02	798.846,46	10.910.152,43
Abono	sep-16-2021	22,87%	6	9.507.158,95	604.147,02	831.090,90	2.315,00	6.502,00	0,00	474,00	9.291,00	9.504.843,95	597.645,02	831.090,90	10.933.579,87
Abono	sep-30-2021	22,87%	14	9.504.843,95	597.645,02	906.479,74	9.021,00	7.577,00	0,00	692,00	17.290,00	9.495.822,95	590.068,02	906.479,74	10.992.370,71
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	0	9.495.822,95	590.068,02	906.479,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.495.822,95	590.068,02	906.479,74	10.992.370,71
Abono	oct-1-2021	22,80%	1	9.495.822,95	590.068,02	911.824,65	0,00	1.768,00	0,00	232,00	2.000,00	9.495.822,95	588.300,02	911.824,65	10.995.947,62
Abono	oct-4-2021	22,80%	3	9.495.822,95	588.300,02	927.868,39	0,00	15.000,00	0,00	0,00	15.000,00	9.495.822,95	573.300,02	927.868,39	10.996.991,36
Abono	oct-5-2021	22,80%	1	9.495.822,95	573.300,02	933.213,30	0,00	533,00	0,00	0,00	533,00	9.495.822,95	572.767,02	933.213,30	11.001.803,27
Abono	oct-11-2021	22,80%	6	9.495.822,95	572.767,02	965.327,90	0,00	5.000,00	0,00	0,00	5.000,00	9.495.822,95	567.767,02	965.327,90	11.028.917,87
Abono	oct-15-2021	22,80%	4	9.495.822,95	567.767,02	986.725,59	0,00	1.921,00	0,00	0,00	1.921,00	9.495.822,95	565.846,02	986.725,59	11.048.394,56
Abono	oct-19-2021	22,80%	4	9.495.822,95	565.846,02	1.008.123,27	0,00	2.403,00	0,00	0,00	2.403,00	9.495.822,95	563.443,02	1.008.123,27	11.067.389,24
Abono	oct-20-2021	22,80%	1	9.495.822,95	563.443,02	1.013.468,18	11.688,00	2.688,00	0,00	624,00	15.000,00	9.484.134,95	560.755,02	1.013.468,18	11.058.358,15
Abono	oct-22-2021	22,80%	2	9.484.134,95	560.755,02	1.024.147,84	6.000,00	12.535,00	0,00	926,00	19.461,00	9.478.134,95	548.220,02	1.024.147,84	11.050.502,81
Abono	oct-29-2021	22,80%	7	9.478.134,95	548.220,02	1.061.555,61	0,00	2.599,00	0,00	0,00	2.599,00	9.478.134,95	545.621,02	1.061.555,61	11.085.311,58
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	2	9.478.134,95	545.621,02	1.072.228,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.478.134,95	545.621,02	1.072.228,52	11.095.984,49
Abono	nov-3-2021	23,03%	3	9.478.134,95	545.621,02	1.088.388,89	48.806,00	116.400,00	0,00	8.794,00	174.000,00	9.429.328,95	429.221,02	1.088.388,89	10.946.938,86
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	27	9.429.328,95	429.221,02	1.234.074,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.429.328,95	429.221,02	1.234.074,04	11.092.624,01
Abono	dic-16-2021	23,25%	16	9.429.328,95	429.221,02	1.320.889,28	0,00	875,00	0,00	0,00	875,00	9.429.328,95	428.346,02	1.320.889,28	11.178.564,25
Abono	dic-23-2021	23,25%	7	9.429.328,95	428.346,02	1.358.773,06	982,00	3.036,00	0,00	147,00	4.165,00	9.428.346,95	425.310,02	1.358.773,06	11.212.430,03
Abono	dic-27-2021	23,25%	4	9.428.346,95	425.310,02	1.380.400,08	1.249,00	3.511,00	0,00	240,00	5.000,00	9.427.097,95	421.799,02	1.380.400,08	11.229.297,05
Saldos para Demanda	dic-28-2021	23,25%	1	9.427.097,95	421.799,02	1.385.801,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.427.097,95	421.799,02	1.385.801,48	11.234.698,45



Medellin, diciembre 28 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4099830216012090.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO
79.302.449
4099830216012090.
noviembre 10 de 2021

Tasa máxima Actual

23,25%

Liquidación de la Obligación a nov 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3.184.423,59
Int. Corrientes a fecha de demanda	122.664,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.307.087,59

Saldo de la obligación a dic 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3.184.423,59
Interes Corriente	122.664,00
Intereses por Mora	87.856,83
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.394.944,42

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



HENRY MAURICIO CARRILLO MORENO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/10/2021			3.184.423,59	122.664,00	0,00						3.184.423,59	122.664,00	0,00	3.307.087,59
Saldos para Demanda	nov-10-2021	0,00%	0	3.184.423,59	122.664,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.184.423,59	122.664,00	0,00	3.307.087,59
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	20	3.184.423,59	122.664,00	36.371,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.184.423,59	122.664,00	36.371,94	3.343.459,53
Saldos para Demanda	dic-28-2021	23,25%	28	3.184.423,59	122.664,00	87.856,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.184.423,59	122.664,00	87.856,83	3.394.944,42

MARTHA ESMERALDA TORRES BUENAVENTURA

Abogada

Cra. 8 No. 16-79 Oficina 804 Bogotá D.C.

Cel. 3153681843.

email. marthaesmeraldatorres@hotmail.com

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO No. 2020-01215

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BELLO MILLAN

DEMANDADA: KARINA CARVAJAL VELASQUEZ

MARTHA ESMERALDA TORRES BUENAVENTURA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada profesionalmente con la tarjeta No. 266.211 expedida por el C.S.J. y con cédula de ciudadanía No. 28.684.249, actuando en nombre y representación de la señora **KARINA CARVAJAL VELASQUEZ**, con todo respeto me dirijo al Despacho dentro del término de ley, para presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

I.- FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR INDEBIDO ENDOSO DE TITULO VALOR.

El endoso de un pagaré es básicamente la transmisión por parte del titular tenedor o endosante al endosatario beneficiario del endoso de los derechos que le otorga lo que le convertirá en legítimo propietario del efecto, por tanto el endoso de un pagaré es únicamente posible en el caso del pagaré emitidos con cláusula a la orden hay algunas excepciones a la hora de endosar pagarés, como es el caso de los pagarés no girados a la orden, en tal caso en vez de endoso se trataría de una cesión ordinaria de crédito con las consecuencias jurídicas que ello implica la transmisión se hace de manera consensuada y bilateral de tal forma que el emisor del título debe ser comunicado de la transmisión de los derechos emergentes del título de forma fehaciente inmediata esto implica que el emisor debe estar informado de que su defecto ha sido cedido a un tercero.

La señora Karina Carvajal Velázquez firmó el contrato número 20105 el 5 de octubre de 2019, documento en el cual se indica que el deudor identificado cómo aparece al pie de su firma se obliga mediante este título valor a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a favor del Instituto Sociocultural Americano ISA en la ciudad _____ (espacio en blanco) la cantidad total de _____ (espacio en blanco), excusado el protestó y la presentación para el pago.

Lo anterior significa que si el Instituto Sociocultural Americano ISA, iba a endosar el pagaré a la aquí demandante Diana Carolina bello Millán, tenía que haber contado con la aceptación por parte de la señora Karina Carvajal Velázquez, situación qué no ocurrió.

Aquí no se trata de un documento pagaré firmado a la orden por tanto dicho documento solo podía ser endosado a un tercero contando con la aprobación de la señora demandada Karina Carvajal Velázquez.

La excepción prospera.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO

La señora Karina Carvajal Velázquez contrató con el Instituto Sociocultural Americano ISA SAS, un curso de inglés para su pequeña hija Mariana de 3 años de edad, a partir del 5 de octubre del

año 2019, la señora Karina canceló cumplidamente las cuotas mensuales del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2020, esto es, 6 cuotas mensuales, de \$150.000, lo que daría un total de novecientos mil pesos (\$900.000) cancelados.

A partir del mes de marzo de 2020 el Instituto Sociocultural Americano ISA SAS, cerró sus puertas al parecer debido a la pandemia del covid-19 y hasta la fecha no se ha retomado las clases de manera presencial.

El 2 de junio de 2020, la señora Gloria Pérez Giraldo, Representante Legal del Instituto Socio Cultural Americano- (ISA) S.A.S, requirió a la señora KARINMA CARVAJAL, con el fin de invitarla a ponerse al día en el pago de las **cuotas atrasadas desde el mes de abril del 2020**, causadas en el marco del contrato suscrito el día 05 de octubre del año 2019, referenciado bajo el No. 20105. Se aporta escrito.

Entonces si bien la señora Karina Carvajal Se comprometió a pagar 18 cuotas durante 3 semestres, lo cierto es qué, la misma pagó los seis (6) meses por los cuales el Instituto le presto los servicios a su menor hija como quiera qué el Instituto sociocultural americano al cerrar las instalaciones quedaron automáticamente suspendidas las clases, por consiguiente, la señora Karina Carvajal Velázquez, no tenía por qué continuar pagando un servicio que el Instituto ISA, no le estaba prestando, cuando se trata de un contrato bilateral, en el cual la causa de la obligación de un contratante tiene por objeto la obligación del otro, y recíprocamente para las partes involucradas.

La excepción prospera.

III. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El Instituto Sociocultural Americano ISA SAS, al endosar y pretender cobrar el pagaré, endosando el pagaré por la totalidad del valor sin tener en cuenta los abonos y/o pagos mensuales qué hizo la señora Karina Carvajal Velázquez y además sin haber prestado el servicio de clases a la pequeña hija de la señora demandada, pretende un enriquecimiento sin causa, toda vez que el pago estaba supeditado a la prestación del servicio de Educación del idioma inglés para su pequeña hija de manera presencial y al cerrar sus puertas y por tratarse de un contrato bilateral cesaba también para la demandada el pago de la mensualidad, ya que no estaba recibiendo el servicio.

La excepción prospera.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES

1.- Las existentes en el proceso.

2.- Escrito del 2 de junio de 2020, firmado por la señora Gloria Pérez Giraldo, Representante Legal del Instituto Socio Cultural Americano- (ISA) S.A.S, a través del cual requirió a la señora KARINA CARVAJAL, con el fin de invitarla a ponerse al día en el pago de las **cuotas atrasadas**

desde el mes de abril del 2020, causadas en el marco del contrato suscrito el día 05 de octubre del año 2019, referenciado bajo el No. 20105.

DERECHO

Art. 509 del C. de P. C., modificado por el art. 50 de la Ley 794 de 2003

ANEXOS

1.- Los enunciados en el acápite de pruebas

2.- Poder

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADO, en las direcciones aportadas en la demanda principal.

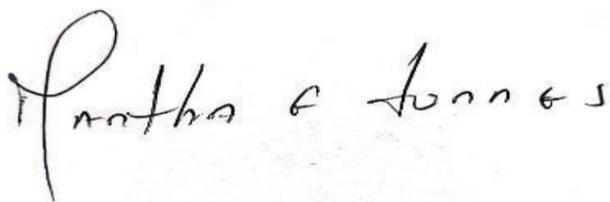
APODERADA: Carrera 8 No. 16-70 Torre B Oficina 804 Bogotá D. C.

Teléfono 3425465

Cel. 3153681843.

email. marthaesmeraldatorres@hotmail.com

Cordialmente,



MARTHA ESMERALDA TORRES BUENAVENTURA

C. C. No. 28.684.249

T. P. No. 266.211 del C. S.J.

Señor:
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: LOPEZ MARTINEZ JORGE ARMANDO CC 1074184128.
RADICADO: 11001418903620210154700.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMI	FECHA: 16/05/2022	CAPITAL ACELERADO \$ 3.001.472,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903620210154700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 427.608,45
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: LOPEZ MARTINEZ JORGE ARMANDO 1074184128				SALDO CAPITAL: \$ 3.001.472,00
				TOTAL: \$ 3.429.080,45

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.429.080,45)**., lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
JNRM 16/05/2022.

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMI	FECHA: 16/05/2022	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903620210154700		\$ 3.001.472,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 427.608,45
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: LOPEZ MARTINEZ JORGE ARMANDO 1074184128		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 3.001.472,00
				TOTAL: \$ 3.429.080,45

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	14/10/2021	15/10/2021	1	\$ 3.001.472,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.902,30	\$ 3.003.374,30	\$ -	\$ 1.902,30	\$ 3.001.472,00	\$ 3.003.374,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	16/10/2021	31/10/2021	16	\$ 3.001.472,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 30.436,74	\$ 3.031.908,74	\$ -	\$ 32.339,03	\$ 3.001.472,00	\$ 3.033.811,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 3.001.472,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 57.646,00	\$ 3.059.118,00	\$ -	\$ 89.985,03	\$ 3.001.472,00	\$ 3.091.457,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 3.001.472,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 60.142,03	\$ 3.061.614,03	\$ -	\$ 150.127,07	\$ 3.001.472,00	\$ 3.151.599,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 3.001.472,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 60.142,03	\$ 3.061.614,03	\$ -	\$ 210.269,10	\$ 3.001.472,00	\$ 3.211.741,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 3.001.472,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 56.642,77	\$ 3.058.114,77	\$ -	\$ 266.911,87	\$ 3.001.472,00	\$ 3.268.383,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 3.001.472,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 63.238,72	\$ 3.064.710,72	\$ -	\$ 330.150,59	\$ 3.001.472,00	\$ 3.331.622,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 3.001.472,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 62.888,33	\$ 3.064.360,33	\$ -	\$ 393.038,92	\$ 3.001.472,00	\$ 3.394.510,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	16/05/2022	16	\$ 3.001.472,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 34.569,53	\$ 3.036.041,53	\$ -	\$ 427.608,45	\$ 3.001.472,00	\$ 3.429.080,45	\$ -	\$ -	\$ -

Señor:
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: ARIAS CARDONA JOSE MIGUEL CC 18420316.
RADICADO: 11001418903620210167000.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COME	FECHA: 16/05/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 3.725.901,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903620210167000		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERES MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 469.203,02
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARIAS CARDONA JOSE MIGUEL 18420316				SALDO CAPITAL: \$ 3.725.901,00
				TOTAL: \$ 4.195.104,02

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$4.195.104,02)**., lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

JNRM 16/05/2022.

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMI	FECHA: 16/05/2022	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903620210167000		\$ 3.725.901,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 469.203,02
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARIAS CARDONA JOSE MIGUEL 18420316		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 3.725.901,00
				TOTAL: \$ 4.195.104,02

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/11/2021	10/11/2021	1	\$ 3.725.901,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 2.385,31	\$ 3.728.286,31	\$ -	\$ 2.385,31	\$ 3.725.901,00	\$ 3.728.286,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/11/2021	30/11/2021	20	\$ 3.725.901,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 47.706,21	\$ 3.773.607,21	\$ -	\$ 50.091,52	\$ 3.725.901,00	\$ 3.775.992,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 3.725.901,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 74.657,79	\$ 3.800.558,79	\$ -	\$ 124.749,31	\$ 3.725.901,00	\$ 3.850.650,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 3.725.901,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 74.657,79	\$ 3.800.558,79	\$ -	\$ 199.407,10	\$ 3.725.901,00	\$ 3.925.308,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 3.725.901,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 70.313,95	\$ 3.796.214,95	\$ -	\$ 269.721,05	\$ 3.725.901,00	\$ 3.995.622,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 3.725.901,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 78.501,89	\$ 3.804.402,89	\$ -	\$ 348.222,93	\$ 3.725.901,00	\$ 4.074.123,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 3.725.901,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 78.066,93	\$ 3.803.967,93	\$ -	\$ 426.289,86	\$ 3.725.901,00	\$ 4.152.190,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	16/05/2022	16	\$ 3.725.901,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 42.913,16	\$ 3.768.814,16	\$ -	\$ 469.203,02	\$ 3.725.901,00	\$ 4.195.104,02	\$ -	\$ -	\$ -

Señora

**JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: 11001418903620200058600

DEMANDANTE: ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO.

DEMANDADO: JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.

RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandada y ejecutada de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado de la demanda ejecutiva puesto a disposición de la parte demandada a través de esta vía virtual y de su apoderado judicial, el suscrito abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.326.040 y T.P. No. 37908 del C.S.J., domiciliado en la Carrera 73A No. 48B – 22, Apto. 202, celular 3103303784 y correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, conforme a poder especial conferido por el demandado señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.206.567, correo electrónico jose.cadenam@unimilitar.edu.co, el cual se allega vía virtual, con las formalidades de ley para que se sirva tenerme como tal y para los efectos del mandato conferido.

Con relación al mandamiento de pago, librado por su despacho, correspondiente al ejecutivo en mención en contra de mi representado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, tengo que manifestar que ha nacido a la vida jurídica una providencia que merece todo el reproche judicial de naturaleza penal, en aras a que ha sido constituida con fundamento en un proceso que viola la Constitución Nacional y la ley y por lo mismo es la base de un delito de abuso de confianza, fraude procesal, seguido de falso testimonio y falsedad documental, como se demostrará con las excepciones de fondo denominadas: 1. Temeridad y mala fe, 2. Dolo, 3. Procedencia ilegal e injusta de las sumas de dinero ejecutadas y contenidas en el mandamiento de pago objeto del proceso ejecutivo a su vez originado en el proceso de restitución de inmueble arrendado y 4. Excepción genérica.

Fundamento la primera excepción denominada Temeridad y mala fe, plasmada en los siguientes:

HECHOS.

I. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE.

1. Temeridad en el lenguaje castellano según la Real Academia de la Lengua, significa **imprudencia grave.**

2. Jurídicamente, según la parte penal “La imprudencia consiste en la infracción del deber que obliga a evitar comportamientos que de modo cognoscible producirán un daño”.
3. La mala fe en el lenguaje castellano según la Real Academia de la Lengua, significa Actitud personal de malicia, mala intención, deshonestidad y falta de respeto a la otra persona o a las obligaciones contraídas. **Jurídicamente**, la mala fe hace referencia a un elemento ético de contenido negativo. Podría definirse como ausencia de buena fe, que sería su opuesto. La mala fe lleva implícita una cierta malicia, falta de rectitud, una voluntaria y consciente ilicitud en el obrar, cuando no una intención positiva y culpable de engañar. La mala fe es un elemento esencial del dolo. El dolo puede considerarse como engaño o maquinación fraudulenta y lleva aparejado e incluye la mala fe del sujeto, de la que es exponente cualificado. Puede decirse que, aunque puede haber mala fe sin dolo, no se concibe un dolo sin mala fe.
4. Sin la menor duda, el actuar del ejecutante para lograr el cometido de obtener un beneficio personal económico, por medio de engaños y artificios constituye TEMERIDAD Y MALA FE.
5. Es temeraria la actuación judicial del ejecutante al pretender efectivizar el pago de sumas de dinero obtenidos de manera ilegal y antijurídica, valiéndose del aparato judicial del estado representado por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., para dar tinte o presagio de veracidad, revestido de causa legal, siendo falso y por lo mismo propender por pago de sumas de dinero que realmente son ficticias, ilegales e injustas para reclamar, porque el ejecutado no las debe, como se demostrará dentro de este proceso por los diferentes medios de prueba legalmente permitidos para la defensa de los intereses patrimoniales y morales del interesado.
6. Obra de mala fe el ejecutante, con su hermano ejecutado, porque el señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO. Le confió a su hermano ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, el encargo de recibir los títulos de propiedad que fueron base y objeto del proceso de restitución y que en últimas han generado el recaudo ejecutivo base del mandamiento de pago proferido por el juzgado, toda vez que el ejecutante, ni legal ni moralmente, está en capacidad legal de hacer valer, ni por la vía judicial, ni por consenso a su hermano ejecutado la sumas de dinero ejecutada judicialmente, porque el ejecutante las ha hecho nacer a la vida jurídica con antecedentes, más que injustos obtenidos de manera ilegal y contrario a derecho.

Para demostrar la existencia de esta excepción planteada, se servirá decretar el interrogatorio de parte que ha de absolver el ejecutante señor ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, en la oportunidad procesal respectiva y recepcionar los testimonios de las siguientes personas: RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com, para que declaren todo cuanto sepan y les coste sobre los hechos de esta excepción formulada.

Se servirá tener en cuenta el material probatorio obrante en el proceso de restitución de inmueble arrendado, que fue origen del proceso ejecutivo de la referencia, en todo cuanto beneficie a la parte aquí ejecutada, o sea mi representado.

Probada que sea esta excepción, impídasele al ejecutante hacerle entrega de los dineros recaudados ordenados en el mandamiento de pago.

II. EXCEPCIÓN DE DOLO.

1. Según la Real Academia de la Lengua Española, Dolo significa: Engaño, fraude, simulación. En derecho el dolo significa: Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. El que se dirige contra el justo derecho de un tercero.
2. En su despacho ha cursado un proceso de restitución de inmueble arrendado, siendo demandante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y demandado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, valga decir hermanos legítimos entre sí, nacidos en el vientre de la misma madre y engendrados por el mismo padre; con relación a los inmuebles apartamento y garaje que se relacionaron en la demanda que dio origen a las sumas de dinero, base del mandamiento ejecutivo que nos ocupa, es una traición el proceder del ejecutante con el ejecutado, porque el señor ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO sabe honestamente que esos bienes inmuebles no son de su propiedad, sino de propiedad de su hermano JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO y por lo mismo, las sumas de dinero reclamadas en el mandamiento ejecutivo, son fraudulentas falsas.
3. El contrato de arrendamiento aportado al proceso, como prueba fundamental de la restitución mencionada, fue constituido por pruebas sumarias falsas, que permitieron engañar al despacho de la señora Juez 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para producir la sentencia de restitución del inmueble no solamente, sino también constituir las sumas de dinero que son objeto del recaudo ejecutivo contenido en las pretensiones de la demanda que estoy contestando.
4. Quiero decir que, mi representado, siendo propietario de los inmuebles (apartamento y garaje) que fueron objeto de restitución, como lo sabe el demandante de este proceso ejecutivo y testigos que existen de manera fidedigna, deshonesto y de mala fe, abusando de la confianza depositada por el señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO en su hermano ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, ha descollado ese actuar, en esta defraudación al patrimonio económico y moral de mi representado, utilizando el aparato judicial del estado representado en el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple como trampolín para engañar a la justicia y causar daño al patrimonio del ejecutado de una manera tal que es inconcebible y por lo mismo imperdonable por mi representado al aquí su hermano demandante, teniendo que obligadamente denunciarlo penalmente ante la Fiscalía General de la Nación, por delitos que ya están en curso ante ese ente fiscal y ante el Consejo Superior de la Judicatura, contra él mismo por ser abogado titulado y su hija también abogada titulada, que sirvió de testigo falso para llegar a obtener el beneficio de apropiarse de los bienes inmuebles mencionados de manera ilícita y fraudulenta, por cuanto se tiene conocimiento que ya los enajenó a terceros para beneficio propio del aquí ejecutante, en desmedro del patrimonio económico del señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO y ahora, como ñapa, con el producto de arriendos que fueron relacionados en el proceso de restitución y abonado

su dinero al proceso ejecutivo que nos ocupa, le tiene embargado no solamente su sueldo en el sitio de trabajo donde trabaja el ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGROS, sino también otros inmuebles por los cuales va sin pena, ni justicia a apropiarse de ellos por intermedio de este proceso ejecutivo que nos ocupa.

Para demostrar esta excepción planteada, por el ejecutado, me permito allegar como pruebas la denuncia penal formulada por mi representado a su hermano ARTURO HERNADO CADENA MONTENEGRO, ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de abuso de confianza, falsedad, fraude procesal, falso testimonio y demás que se puedan configurar conforme a los hechos narrados en la denuncia, para que se sirva tenerla en cuenta al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo; igualmente se servirá tener en cuenta la queja disciplinaria que el aquí ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, efectuó en contra de su hermano abogado ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y su hija, abogada también, de nombre ANGELA MARCELA CADENA ORTIZ y su abogado compinche ALVARO BARRIENTOS ORTEGA, al igual que la prueba testimonial que se conformará con los señores RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzalezttellez@gmail.com, para que declaren todo cuanto sepan y les coste sobre los hechos de esta excepción formulada.

III. EXCEPCIÓN DE PROCEDENCIA ILEGAL E INJUSTA DE LA EXISTENCIA DE LAS SUMAS DE DINERO EJECUTADAS Y CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO, A SU VEZ ORIGINADO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1. En fecha que es conocida por el juzgado, el señor ARTURO HERNADO CADENA MONTENEGRO, presento demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra del señor JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, libelo que fue admitido y tramitado de manera irregular en este juzgado hasta lograr el demandante obtener felizmente las pretensiones de la demanda a su favor y en contra del demandado, es decir, obtener la restitución del inmueble con el reconocimiento de unas sumas de dinero y unos gastos que han logrado conformar el proceso ejecutivo que nos ocupa, actuar todo este de manera dolosa, por el actor y su apoderado, con testigos inidóneos.
2. En el despacho del juzgado se ha proferido mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, de manera injusta e ilegal, que pretende el ejecutante hacer efectivas con este trámite judicial.
3. La sumas ejecutadas, carecen de todo asidero legal y su mandamiento ejecutivo debe ser despachado desfavorablemente al ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO y a favor del ejecutado JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO, por el hecho de que el ejecutante de manera fraudulenta, engañando al estado representado en el juzgado y utilizando testigos falsos, ha logrado el cometido de obtener sentencia favorable contraria a derecho y por lo mismo el mandamiento de

pago proferido por el despacho del juzgado, convirtiéndose este actuar, en un proceder doloso que impide la entrega de los dineros recaudados en el presente proceso al ejecutante.

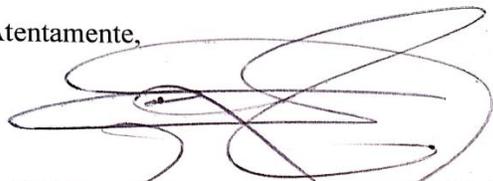
Son pruebas de esta excepción las documentales allegadas vía virtual consistentes en la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación formulada por el ejecutado JOSÉ LUIS CADENA MONTENEGRO contra el ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO la cual se encuentra en curso, lo mismo que la queja disciplinaria, presentada ante el Consejo Superior de la Judicatura, por JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO contra ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, pruebas estas allegadas de manera virtual con la contestación de la demanda ejecutiva que nos ocupa. Igualmente, se servirá decretar y practicar los testimonios de las personas que a continuación se relacionan: RICARDO VALBUENA MORENO, LUIS FERNANDO PUENTES TORRES, NESTOR RICARDO SALAS CADENA Y GILBERTO LEON MURCIA, quienes no poseen correo electrónico, para lo cual han de citarse por intermedio del suscrito apoderado al correo electrónico rafaelgonzaleztellez@gmail.com y la prueba de interrogatorio de parte que ha de absolver el ejecutante ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO, con las formalidades de ley.

Probada que sea esta excepción sírvase así declararla.

IV. EXCEPCIÓN DE GENERICA.

Sírvase señor Juez, dar aplicación al Art. 282 del C.G.P., con relación a las excepciones a proponer en el proceso por el demandado por cuanto se establece: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

Atentamente,



RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ

C.C.: 19.326.040. T.P. 37908

3103303784

rafaelgonzaleztellez@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 11001 41 89 036 2021 00514 00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ENTORNO 109 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: IVAN DARIO HOWEL VILLA Y MARCIA JONES BRANGO

CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.614.419 de la ciudad de Tunja con Tarjeta Profesional No. 216.390 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de **IVAN DARIO HOWELL VILLA**, según poder conferido, encontrándome en termino, me permito contestar demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO, siempre que las disposiciones no sean contrarias a la Ley.

TERCERO: ES CIERTO, es la enunciación de normas.

CUARTO: ES CIERTO, es el folio del apartamento 301 del edificio Entorno 109 PH.

QUINTO: No está claro el hecho.

SEXTO: ES CIERTO.

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que, hay acuerdos entre las partes, en los cuales se había acordado que, el señor IVAN DARIO HOWEL VILLA realizaría unas inversiones en seguridad del edificio y las mismas serían aplicadas a las cuotas de administración.

OCTAVO: NO NOS CONSTA, ya que no tenemos acceso al reglamento, y el mismo al ser un documento elaborado por la constructora no está sujeto a aprobación como lo menciona la demandante.

NOVENO: NO NOS CONSTA, ya que en el correo de notificación de la demanda no se allegó los anexos de la misma.

DÉCIMO: NO NOS CONSTA, ya que es la transcripción de una presunta certificación que no fue allegada con el correo de notificación.

DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, ya que es la transcripción de una presunta certificación que no fue allegada con el correo de notificación.

DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, ya que es la transcripción de una presunta certificación que no fue allegada con el correo de notificación. Hay que tener en cuenta que tampoco se anexa la autorización para dichos cobros o se enuncia de manera sumaria la causa de los mismos, ya que el gas no es un concepto propio de las administraciones y no se encuentra enmarcado en el concepto de cuota ordinaria o extraordinaria.

DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, no se aporta anexos ni documento (Acta, Reglamento) en el cual se establezca el monto del presunto interés.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, ante la falta de diligencia de la parte actora, quien no corrió traslado de los anexos de la demanda, esta defensa no puede reconocer una sumas aparentemente adeudadas, cuando, no se puede tener claridad si la administración aplicó en su totalidad los abonos que ha realizado el demandado y si realmente existen los saldos por pagar.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, ya que la citada certificación (no anexa) no constituye título valido para cobro de para el cobro de obligaciones de servicio de gas, debido a que, la norma estableció la validez de la certificación como título ejecutivo en ciertos casos, los cuales no son aplicables al presente caso

DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, no se aportó dentro del expediente que se notificó.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, no se aportó dentro del expediente que se notificó.

A LA DEMANDA

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 82 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En el escrito de demanda no se incluye el Juramento Estimatorio de que trata el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso. Requisito que no puede ser subsanado por el juez ni entendido del escrito de demanda.

Por lo anterior la misma no cumple con los requisitos para ser admitida.

2. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

El correo mediante el cual se pretende hacer la notificación de la demanda no incluye los anexos de la misma. Por lo cual no se puede acreditar, poder ni facultades de representación, título ejecutivo para iniciar la acción.

Por lo que nos podríamos encontrar ante una situación de nulidad.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE EXPENSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE GAS.

El numeral 3 del mandamiento de pago ordena cancelar la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

(\$982.977,00) por concepto de capital, correspondiente a siete (7) cuotas de **suministro de gas** causadas julio de 2020 y enero de 2021, según los montos discriminados en el libelo introductor, **con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.**"

Entonces, la citada certificación no corresponde a un título ejecutivo claro, expreso y exigible para el cobro de obligaciones de servicio de gas, debido a que, la norma estableció la validez de la certificación como título ejecutivo en ciertos casos, los cuales no son aplicables al presente caso:

*"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos enablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de **multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias**, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior."*

Nótese su señoría, que la norma es clara al señalar que la certificación no se extiende a gastos o servicios adicionales ofrecidos por la administración como el servicio de GAS que se pretende cobrar, pues este no corresponde a una expensa ordinaria, pues estas tal como lo señala el ejecutante se encuentran enunciadas en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda y del mandamiento de pago; tampoco corresponde a una expensa extraordinaria, ya que estas se encuentran cobradas en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda, por lo que resulta forzoso concluir que los rubros cobrados por concepto de GAS que el título ejecutivo (certificación) carece por completo de eficacia jurídica para el cobro vía ejecutiva.

Así las cosas, para que la obligación denominada cuotas de suministro de gas sea exigible, se requiere de un **TÍTULO COMPLEJO** que bien podría ser el acta de reunión por medio de la cual se aprobó el cobro y el monto del servicio o, los documentos a través de los cuales se haya creado por parte de la copropiedad la necesidad del servicio y a partir de esta su aprobación y el costo por dicho servicio, para de esta manera poder hacerla EXIGIBLE judicialmente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y estando dentro del término legal, solicitó sirva revocar auto de mandamiento de pago, y en su lugar negar las pretensiones.

2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

En el caso que se motiva el inicio de la ejecución la constituyen deudas por cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y servicio de gas, por tal motivo, cada uno de ellos contiene una obligación cambiaria diferente y, por consiguiente, derivan una acción cambiaria conforme se desprende de los arts. 780 y s.s. del Código de Comercio, lo que significa, que cada uno de ellos estructura una pretensión autónoma. Entonces, atendiendo los

principios que regentan los títulos valores (incorporación, legitimación, literalidad y autonomía), así como a una de su característica, la que permite la ejecución por sí mismos conforme al artículo 793 del Código de Comercio, no sería posible acumular pretensiones de un título simple como es la certificación expedida por la administración para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, con pretensiones de un título complejo como podría ser el cobro de un servicio de GAS toda vez que la forma de probarlo es con un conjunto de documentos que no se encuentran presentes, y no con la simple certificación del administrador ya que la misma no se encuentra facultada legalmente para ostentar la calidad de título ejecutivo para obligaciones diferentes a las que trata el artículo 48 de Ley 675 de 2001.

En todo caso, los títulos valores, no son ajenos a la acumulación de pretensiones, solo que, cada uno de ellos contiene una obligación cambiaria, la que estructura su propia pretensión, pero para ello, debe darse una de las circunstancias previstas en el artículo 88 del Código General del Proceso, situación que en el asunto que hoy se estudia no se presentan.

Cabe resaltar su señoría que, Las condiciones sustanciales del título complejo deben reunir todos los requisitos que contiene un título ejecutivo, es decir, la corte constitucional en sentencia T- 747 del 2013 señaló que la obligación debe ser clara y se deben de tener bien identificados el deudor, el acreedor y la naturaleza de la obligación con los factores que la determinan. Es decir, **La obligación debe ser expresa, nítida y manifiesta**, el título valor complejo es exigible si su cumplimiento no está sujeta a un plazo o a una condición.

Ya es menester del juez valorar todos los documentos aportados y verificar si estos documentos si tratan de establecerse como título valor, el juez determina si el título valor complejo reúne todos los requisitos que exigen los títulos valores.

PRUEBAS

1. PANTALLAZO CORREO NOTIFICACIÓN. En el cual se pretende demostrar que no se enviaron los anexos de la demanda.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Documentos del apoderado.

NOTIFICACIONES

Autorizo a recibir la notificación electrónica de todas las actuaciones que aquí se surtan, a la dirección electrónica: contacto@gysabogados.com.co y/o camilo.gonzalez@gysaboagos.com.co

Para todos los efectos se le informa al despacho la dirección física para notificaciones. Calle 140 No. 11 – 45 Oficina. 802.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA
C.C. 1.049.614.419 de Tunja.
T.P 216.390 del C. S. de la J.

GONZÁLEZ & SANABRIA
ABOGADOS

Firmado
digitalmente por
Camilo Gonzalez
Fecha: 2021.07.09
16:26:17 -05'00'

GONZÁLEZ & SANABRIA

ABOGADOS



señor
JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ENTORNO 109 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: IVAN DARIO HOWEL VILLA Y MARCIA JONES BRANGO
Número de Radicación: 11001 41 89 036 2021 00514 00

IVAN DARIO HOWEL VILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.533 de Barranquilla, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.614.419 de la ciudad de Tunja con Tarjeta Profesional No. 216.390 del C. S. de la J.; para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado ante su despacho bajo el numero de radicado **11001 41 89 036 2021 00514**.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, interponer recursos, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y, en general, ejecutar todos los actos procesales y administrativos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la defensa de mis derechos sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito manifestar que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial registrado en el SIRNA es camilo.gonzalez@gysabogados.com.co

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

IVAN DARIO HOWEL VILLA
C.C. 72.248.533 de Barranquilla.

Acepto,

CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA
C.C. 1.049.614.419 de Tunja.
T.P 216.390 del C. S. de la J.



NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-07-06 16:59:18

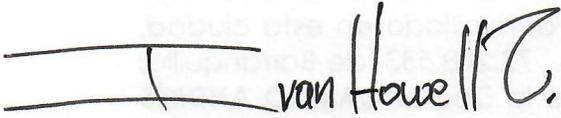
Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
HOVELL VILLA IVAN DARIO Identificado(a) con C.C. 72248533



8ic3x



Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

 van Hovell C.

FIRMA



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS





IVAN DARIO HOVELL VILLA
C.C. 72248533 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.049.614.419**

GONZALEZ CUESTA
APELLIDOS

CAMILO ANDRES
NOMBRES

Camilo Andres
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1988**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-2006 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAENA



P-0700100-33159391-M-1049614419-20070524 02473 07143A 02 225434440

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216390
Tarjeta No.

18/05/2012
Fecha de Expedicion

09/05/2012
Fecha de Grado



**CAMILO ANDRES
GONZALEZ CUESTA**

1049614419
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PEDAGOGICA Y TECNOLO
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Fwd: NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 806 - 11001 41 89 036 2021 00514 00



Ivan Howell <ivandariohowell@gmail.com>

martes, 29 de junio de 2021, 2:44 p. m.

Para Camilo Gonzales

NOTIFICACION DEC...
81,5 KB

DEMANDA EDIFICIO...
364,4 KB

AUTOS 06 DE ABRIL...
577,9 KB

Descargar todo

Vista previa de todo

Respondió a este mensaje el 6/07/21, 2:34 p. m..

Mostrar respuesta

Mensaje reenviado el 6/07/21, 3:29 p. m..

Mostrar mensaje reenviado

----- Forwarded message -----

De: SECORSE SAS <secorse.sas@gmail.com>

Date: mar, 29 jun 2021 a las 14:41

Subject: NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 806 - 11001 41 89 036 2021 00514 00

To: <ivandariohowell@gmail.com>

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04 de Junio 2020

Fecha de Envío: 29 de JUNIO de 2021

Señores:

IVAN DARIO HOWEL VILLA y MARCIA JONES BRANGO
ivandariohowell@gmail.com - info@jonesmarcia.com

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ENTORNO 109 – PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. # 901.048.306-4
DEMANDADO: IVAN DARIO HOWEL VILLA Y MARCIA JONES BRANGO - C. C. # 72.248.533 y 1.067.864.267
Número de Radicación: 11001 41 89 036 2021 00514 00

Fecha de Providencia (s): 05 de Abril de 2021

Por medio del presente se le notifica el auto de fecha 05 de Abril de 2001 proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá, mediante el cual se libró auto de mandamiento de pago en el proceso de la referencia; podrá comunicarse con el juzgado en mención al correo: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de recibir notificación personal de la providencia en comento.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Inicio Herramientas CONTESTACION... DEMANDA EDIFI... x ? Iniciar s

10 / 10 126%

APODERADO:

En la secretaria de su Despacho o en la Calle 27B sur # 2A – 16 Este de Bogotá D. C., Celular 3125428876.

El canal digital de notificación del suscrito apoderado, obrante en el registro nacional de abogados es nandov28@hotmail.com

Del señor Juez,

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19.329.798 de Bogotá
T. P. 61.766 del C. S. de la Judicatura

SEÑOR:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: GEOVANNY HERRERA DE MEDINA CC 1047222029

RADICADO: 11001418903620210162800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia.
2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma *DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$18.251.127,27)* lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Juan Ensuncho CP 6036

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP	FECHA: 13/05/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 16.173.485,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903620210162800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.077.642,27
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: GEOVANNY HERRERA DE MEDINA 1047222029				SALDO CAPITAL: \$ 16.173.485,00
				TOTAL: \$ 18.251.127,27

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	2/11/2021	3/11/2021	1	\$ 16.173.485,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 10.354,22	\$ 16.183.839,22	\$ -	\$ 10.354,22	\$ 16.173.485,00	\$ 16.183.839,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/11/2021	30/11/2021	27	\$ 16.173.485,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 279.563,85	\$ 16.453.048,85	\$ -	\$ 289.918,07	\$ 16.173.485,00	\$ 16.463.403,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 16.173.485,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 324.076,41	\$ 16.497.561,41	\$ -	\$ 613.994,47	\$ 16.173.485,00	\$ 16.787.479,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 16.173.485,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 327.385,62	\$ 16.500.870,62	\$ -	\$ 941.380,10	\$ 16.173.485,00	\$ 17.114.865,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 16.173.485,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 305.220,57	\$ 16.478.705,57	\$ -	\$ 1.246.600,67	\$ 16.173.485,00	\$ 17.420.085,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 16.173.485,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 340.762,96	\$ 16.514.247,96	\$ -	\$ 1.587.363,63	\$ 16.173.485,00	\$ 17.760.848,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 16.173.485,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 338.927,35	\$ 16.512.412,35	\$ -	\$ 1.926.290,98	\$ 16.173.485,00	\$ 18.099.775,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	13/05/2022	13	\$ 16.173.485,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 151.351,30	\$ 16.324.836,30	\$ -	\$ 2.077.642,27	\$ 16.173.485,00	\$ 18.251.127,27	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ CC 79406555
RADICADO : 11001418903620210147000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 3.651.270,11
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 23.906.455,00
TOTAL:	\$ 27.557.725,11

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 27.557.725,11)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
LORENA BETANCOURTH

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS CON FECHA: 23/05/2022

CAPITAL ACELERADO
\$ 23.906.455,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.651.270,11
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 23.906.455,00
TOTAL: \$ 27.557.725,11

PROCESO: 11001418903620210147000

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ 79406555

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

1	DETALLE DE QUICIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I' DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO L. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/10/2021	6/10/2021	1	\$ 23.906.455,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 15.151,62	\$ 23.921.606,62	\$ -	\$ 15.151,62	\$ 23.906.455,00	\$ 23.921.606,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/10/2021	31/10/2021	25	\$ 23.906.455,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 378.790,42	\$ 24.285.245,42	\$ -	\$ 392.942,03	\$ 23.906.455,00	\$ 24.300.397,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 23.906.455,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 459.145,23	\$ 24.365.600,23	\$ -	\$ 853.087,26	\$ 23.906.455,00	\$ 24.759.542,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 23.906.455,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 462.636,91	\$ 24.369.091,91	\$ -	\$ 1.315.724,17	\$ 23.906.455,00	\$ 25.222.179,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 23.906.455,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 483.917,33	\$ 24.390.372,33	\$ -	\$ 1.799.641,51	\$ 23.906.455,00	\$ 25.706.096,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 23.906.455,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 451.154,58	\$ 24.357.609,58	\$ -	\$ 2.250.796,08	\$ 23.906.455,00	\$ 26.157.251,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 23.906.455,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 503.890,73	\$ 24.410.145,73	\$ -	\$ 2.734.486,81	\$ 23.906.455,00	\$ 26.660.941,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 23.906.455,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 500.977,46	\$ 24.407.432,46	\$ -	\$ 3.255.464,27	\$ 23.906.455,00	\$ 27.161.919,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	23/05/2022	23	\$ 23.906.455,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 395.805,85	\$ 24.302.260,85	\$ -	\$ 3.651.270,11	\$ 23.906.455,00	\$ 27.557.725,11	\$ -	\$ -	\$ -